



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 2 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Num. 222

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(30 de Septiembre del día 30).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

D. Dimas Cabezas y Rocas, vecino de Oviedo, solicita en instancia y proyecto duplicado, y acompaña la competente autorización para establecer dos cargaderos de carbón sistema basculador en la margen izquierda del Rio Nalón, entre el pueblo de San Esteban de Pravia, y la desembocadura de la ria; el primero emplazado en la punta llamado Rabión, y el segundo á 170 metros, aguas arriba.

Desde el sitio designado para emplazamiento de la Estación del ferrocarril de Ujo á San Esteban de Pravia, proyectada en este pueblo atracarán hacia la desembocadura dos vías, una destinada á los trenes cargados, y la otra al retorno del material vacío, cruzando á nivel la carretera de Belmonte á San Esteban, y continuando paralelamente hasta la punta del Rabión en donde se proyecta el primer cargadero; de estas vías generales, parten otras dos que van al segundo cargadero.

Para el emplazado en la punta del Rabión se proyecta construir una palizada de madera que arranca del muro que sostiene el terraplén de acceso; esta palizada está formada por nueve cerchos paralelos separados entre sí 45 y destinados á sostener los largueros de las vías; otros cuatro cerchos más próximos entre sí, destinados al entramado del basculador, dan junto con los anteriores para longitud total de la palizada 45 metros.

El ancho ó en planta del cargadero, ó sea la longitud de las traviesas inferiores que arrostran los pilotes es de 7.75 La altura de los carriles sobre la pleamar viva equinocial es de ocho metros.

El segundo cargadero emplazado á 170 metros, aguas arriba del anterior, ocupa un espacio de 18 metros de longitud, y un ancho igual al del 1.º.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Intrucción de

20 de Agosto de 1883, se publica en el BOLETIN OFICIAL, y en la Alcaldía de Muros, para que en el plazo de 30 dias puedan producirse las reclamaciones que se estimen convenientes, á cuyo fin estará de manifiesto durante dicho plazo el proyecto de la obra, en las Oficinas de Obras públicas de esta provincia.

Oviedo 27 de Septiembre de 1901.  
El Gobernador, José San Martín.  
R. al núm. 1.505

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

## Montes de utilidad pública.—Distrito forestal de Oviedo

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos con los ganados de uso propio de los vecindarios:

1.º La campaña principia en 1.º de Octubre de 1901 y termina en 30 de Septiembre de 1902.

2.º Los pastos de cada monte se aprovecharán únicamente en las épocas de costumbre en cada localidad por el número y clase de ganados que se detallan en los estados publicados en el BOLETIN OFICIAL, para la ejecución del plan vigente.

3.º No podrá introducirse ninguna clase de ganados bajo la multa que determinan las Ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó pastos del monte que hayan sufrido incendio despues del año de 1896 en los tallares de menos de cinco años ni en los sitios acotados para viveros ó criaderos y demás que se determinen en la licencia de concesión.

4.º Para obtener esta licencia presentarán los interesados en la oficina de Montes, la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de la Delegación de Hacienda el 10 por 100 de la tasación de los productos.

5.º Perteneciendo todos los productos á que este pliego de condiciones se refiere, á colectividades de vecinos y disfrutándose como de uso vecinal, se hará entrega de ellos previo el pago del 10 por 100 de la tasación, á las Juntas Administrativas, para que los utilicen como previene el artículo 75 de la Ley municipal vigente.

Estas Juntas administrativas deberán acreditarse en oficio del respectivo Ayuntamiento, en el que se espresará el monte que administran, la cantidad que les corresponda satisfacer y el número de cabezas de ganado que tiene de uso propio el vecindario con exclusión del de tráfico ó granjería.

6.º Obtenida la licencia para proceder al aprovechamiento, la Junta Administrativa, el puesto de la Guardia civil más inmediato y el Capataz de la Comarca, tiene el deber de extender y firmar al acta de entrega, en la cual se hará constar:

- 1.º El dia de la entrega.
- 2.º El nombre, extensión y linderos del monte y cuarteles que se entregan. y
- 3.º Los daños que en el monte se notasen y la responsabilidad que las Juntas Administrativas adquieren con arreglo á la Legislación vigente:

7.º La entrega se hará por nombres y superficies de montes, expresando que no tiene cria de árboles y que queda vedada al pasto la décima parte de la cabida total que habrá de designarse de un modo análogo, así como los terrenos incendiados en los seis últimos años.

8.º El dueño del rebaño que no esté provisto de licencia ó conduzca mayor número de cabezas de ganado ó de distinta especie que el designado en ella, será considerado como intruso en el aprovechamiento de los pastos y se hará responsable por estas faltas de las penas que marcan las Ordenanzas del ramo.

En igual responsabilidad incurrirán si se negasen á presentar la licencia ó verificar el recuento cuando se exija por los empleados del ramo, ó individuos de la Guardia civil.

9.º Será responsable de todos los daños causados por el ramoneo el dueño del rebaño que se encuentre dentro del radio de doscientos metros del sitio donde se haya cometido, y caso de no encontrarse rebaño alguno á esta distancia, ni aparecer dañador de las diligencias que habrán de formarse, recaerá la responsabilidad sobre todos los dueños cuyos ganados pasten en el monte.

10. La misma responsabilidad se exigirá por los daños causados en los tallares ó superficies acotadas para criaderos, viveros ú otros fines conducentes á mejorar el monte, ya se hallen cerrados ó solo se determinen con mojones, accidentes naturales ú otros signos.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por los empleados del Ramo ó con las precauciones debidas para evitar siniestros.

Asimismo son responsables de las roturaciones ó usurpaciones de terrenos, si no los denunciaren á la Junta Administrativa á los cuatro dias siguientes de conocido el daño.

12. Los rediles ó zahurdas se construirán en los sitios designados por el personal del ramo, utilizando para ellos las leñas delgadas y las que constituyen las malezas del monte exigiéndose en otro caso la responsabilidad procedente con arreglo á las leyes por los árboles que se corten.

13. La entrada y salida del pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre, y si estos no fuesen suficientes, por los que se designen, teniendo siempre cuidado de no atravesar ningún terreno acotado.

14. Terminada la época del disfrute no se permitirá pastar á ninguna clase de ganado y se practicará el reconocimiento para expedir el certificado de descargo al Ayuntamiento ó Junta Administrativa ó exigirles la responsabilidad por los daños que hubiesen cometido.

15. Para que por ninguno pueda alegarse ignorancia, el Alcalde del pueblo en que se verifique el aprovechamiento, además de tener de manifiesto en los sitios de costumbre este pliego de condiciones, le hará leer á todos los usuarios que quieran introducir sus ganados en el monte y expresarán al dorso de la licencia expedida por el Distrito, los límites de las superficies ó partidas que quedan acotadas.

16. Toda contravención á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las Ordenanzas generales de montes y ordenes posteriores que no se hubiesen anotado en este pliego, serán castigadas con arreglo á la Legislación del ramo.

Oviedo 16 de Septiembre de 1901.  
—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

(R. al núm. 1.480)

## DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

## Impuestos mineros

Tercer trimestre de 1901

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre de 1901, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

| Número de la carpeta | Número del expediente | MINAS                         | Dueño ó explotador             | Término donde radican | Minerales | Cantidad fijada |        |
|----------------------|-----------------------|-------------------------------|--------------------------------|-----------------------|-----------|-----------------|--------|
|                      |                       |                               |                                |                       |           | Pts.            | Cts    |
| 984                  | 2.338                 | Canto la escrita.             | Sociedad Fábrica de Mieres.    | Mieres.               | Carbón.   |                 |        |
| 900                  | 12                    | Zagala.                       | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 920                  | 169                   | Camila.                       | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 921                  | 1.764                 | Aumento id.                   | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 922                  | 2.029                 | Demasia id.                   | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 1.944                | 9.599                 | Segunda demasia aumento id.   | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 945                  | 9.600                 | Tercera id. id.               | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 923                  | 3.876                 | Camilina.                     | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 924                  | 7.484                 | Demasia id.                   | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 902                  | 61                    | La Postergada.                | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 903                  | 4.822                 | Demasia id.                   | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 904                  | 60                    | Justina.                      | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 905                  | 1.360                 | Aumento id.                   | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 906                  | 4.826                 | Demasia á Justina.            | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 969                  | 2.791                 | Justina.                      | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 976                  | 116                   | Baltasara.                    | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 971                  | 2.611                 | Zagalina.                     | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 | 12.000 |
| 2.098                | 10.013                | Demasia id.                   | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 918                  | 168                   | Mariana.                      | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 919                  | 4.824                 | Demasia id.                   | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 939                  | 659                   | Manola.                       | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 975                  | 2.792                 | Precaución.                   | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 1.947                | 9.608                 | Segunda demasia á Precaución. | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 917                  | 167                   | Perpetua.                     | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 968                  | 2.589                 | Encarnación.                  | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 901                  | 39                    | Buenafé.                      | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 938                  | 631                   | Trinidad.                     | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 943                  | 1.118                 | Olvidada.                     | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 957                  | 2.003                 | Vicenta.                      | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 972                  | 2.648                 | Rinconera.                    | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 931                  | 357                   | La Isabela.                   | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 1.264                | 3.039                 | San Martin cuarto.            | Sociedad Figar y Nespral.      | S. M. del Rey.        | Id.       |                 |        |
| 1.252                | 25                    | Victoria.                     | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 | 600    |
| 1.251                | 66                    | Buenavista.                   | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |
| 405                  | 2.867                 | Allerana Morena segunda.      | Sociedad Industrial Asturiana. | Aller.                | Id.       |                 | 10     |
|                      |                       | Extracción del rio.           | José Sela.                     | Mieres.               | Id.       |                 | 10     |
| 1.808                | 9.520                 | Esperanza.                    | Francisco Cabeza Vigil.        | Siero.                | Id.       |                 | 40     |
| 477                  | 9.021                 | Luisa.                        | Ignacio Sánchez.               | Langreo.              | Id.       |                 | 10     |
| 1.621                | 8.883                 | Maria.                        | Tomás Alvarez.                 | Id.                   | Id.       |                 | 190    |
| 315                  | 119                   | Pepin.                        | Miguel Estrada Nora.           | Siero.                | Hierro.   |                 | 10     |
| 187                  | 8.062                 | Maria tercera.                | Ezequiel de Castro.            | Luanco.               | Id.       |                 | 50     |
| 186                  | 5.091                 | Florentina.                   | Id.                            | Id.                   | Id.       |                 |        |

NOTA. — La fijación previa que antecede que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900) quedará nula para los que presenten las relaciones de productos en los diez primeros días del mes de Octubre próximo, aunque sean negativas (párrafo 2.º, regla 1.ª del art. 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito. Lo que se hace público por medio de este diario oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 15 de Septiembre de 1901. — El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

## Administración de Hacienda

## Anuncio

Llegada la época en que, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, debe la Administración de Hacienda en la capital y los Alcaldes en las demás localidades, proceder necesariamente á preparar los trabajos para la formación de las matriculas de la contribución industrial y de comercio, que han de regir en el próximo ejercicio de 1902, según lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, en relación con la regla 6.ª del expresado Real decreto, cuyas operaciones tienen por base fundamental la agremiación de los industriales que en cada población ejerzan una misma industria, comercio, profesión, arte ú

oficio de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª, y en los números de la 2.ª y 3.ª, señalados con la letra A los cuales constituyen el colegio para distribuirse individualmente el importe total de las cuotas que señalan las respectivas tarifas y epígrafes, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 74 del Reglamento, y al efecto, los industriales que pertenecen á las clases que más adelante se dirán, se servirán, concurrir á la Administración en la capital y á las Alcaldías en los demás pueblos en los días y horas que seguidamente se dirán, para proceder á la elección y nombramiento de Síndicos y clasificadores, siempre que el número de industriales de cada clase llegue á once, en la inteligencia, de que la falta de asistencia á dicho acto, será considerada como renuncia, conforme á lo deter-

minado en el art. 85 del Reglamento, siendo de la esfera privativa de la Administración y de los Alcaldes el nombramiento de cargos por medio de oficios, siempre que los individuos que los forman no concurren á las horas marcadas, sin que los elegidos puedan renunciar á aquéllos, á no mediar las causas justificadas expresadas en el artículo 89.

Esta Administración de Hacienda, tiene grandísimo interés en que el servicio á que se alude, se cumpla estrictamente la doctrina establecida en los artículos 79 al 104 inclusivos del ya repetido Reglamento, procurando adoptar el mayor número de datos y antecedentes para que en el reparto y distribución de cuotas, presida la razón, justicia y equidad, y que en las operaciones se llenen todos los requisitos reglamentarios, tales como la formación de las listas de agremia-

dos suscrita por los Síndicos y clasificadores, expresando en ella por orden correlativo de categoría, la cuota que á cada uno se le señaló, no pudiendo en ningún caso exceder la gremial que se atribuya á cada individuo del cuádruplo de la de tarifa, ni bajar tampoco de la cuarta parte.

Una vez hecha la distribución en la forma que se deja indicada, se hará la convocatoria para el juicio de agravios, señalando previamente el día y hora en que ha de tener lugar, cuyo expediente general será remitido por el Presidente de cada gremio á esta Administración en la capital, y á los Alcaldes en las demás localidades, debiendo constar de los documentos siguientes: acta de bases á que fué ajustado el reparto, firmada por el Presidente, Síndicos y clasificadores, en la relación autorizada de las cuotas impuestas á cada agremiado, un ejemplar de ca-

da periódico en que se insertó la convocatoria para examinar el reparto y celebración del juicio de agravios, una papeleta de citación personal, todas las actas de las sesiones celebradas ó en su defecto la en que se acredite que no hubo reclamaciones.

Respecto á los pueblos en que no hubiere periódicos, deberá unirse á cada expediente un certificado del cartel en que se hizo la convocatoria.

Cualesquiera de los Síndicos y clasificadores nombrados, ya sea por elección entre los demás ó por la autoridad encargada de la formación de las matrículas, que dejaren de cumplir en tiempo oportuno con las obligaciones que su cargo les impone, quedan sujetos á la multa que fija el art. 91 del Reglamento.

En evitación de molestias á los contribuyentes, se expresan á continuación cuales son los casos en que con arreglo al citado art. 74 no son agremiables las industrias, profesiones, etc., y son á saber:

1.º Los llamados á tributar por la tarifa 5.ª ó de patentes.

2.º Los que ejerzan industrias de las tarifas segunda y tercera comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra A., que es la señal de la condición de agremiables.

3.º Los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas primera y cuarta y en los números de las tarifas segunda y tercera señalados con la letra A., cuando no pase de diez su número en la población; esto no obstante, pueden constituirse en gremios, cualquiera que sea el número de ellos, siempre que todos ó la mayor parte lo soliciten de la Administración en todo el mes de Octubre.

4.º Los que teniendo derecho á constituirse en gremio, renuncien á él por mayoría, lo menos de sus dos terceras partes; y

5.º Las sociedades cooperativas, de producción ó de consumo.

#### SEÑALAMIENTO

Día 10 de Octubre.—Tejidos é hilados de seda, lana, estambres, algodón etc. al por mayor, tarifa primera, clase primera, número 10, á las diez de la mañana.

Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana, lino, algodón, cáñamo y sus mezclas, pañolería etc., tarifa primera, clase cuarta bis, núm. 1, á las diez y media.

Vendedores al por mayor de vinos y aguardientes del país, tarifa primera, clase sexta, núm. 7, á las once.

Tienda de géneros ultramarinos, tarifa primera, clase octava, número 10, á las once y media.

Tabernas y tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país, tarifa primera, clase novena, bis, núm. 1, á las doce.

Venta de sidra y gaseosas, tarifa primera, clase 11, núm. 4, á las doce y media.

Tiendas de abacería, tarifa primera, clase 11, núm. 6, á la una.

Carbonerías ó tiendas donde se vende únicamente carbón al por menor, de todas clases, tarifa primera, clase 12, núm. 3, á la una y media.

Casas de huéspedes que paguen desde 275 hasta 750 pesetas de alquiler anual, tarifa primera, clase 12, núm. 4, á las cuatro y media de la tarde.

Tiendas para la venta de cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre y jabón, tarifa primera, clase doce, núm. 9, á las cinco de la tarde.

Tiendas en que se venden camisolines, mangas, cuellos, etc., en géneros ordinarios, tarifa primera, clase 12, núm. 12, á las cinco y media.

Día 11.—Vendedores de calzado que se limitan á comprarlo hecho para la venta, tarifa primera, clase 10, núm. 2, á las diez de la mañana.

Agentes de Aduanas, tarifa segunda, núm. 7, á las diez y media.

Comisionistas del número 39 de la tarifa segunda, á las once.

Mesas de billar y trincas, tarifa segunda, número 102, á las once y media.

Establecimientos de salazón de carnes y pescados, tarifa tercera, número 284, á las doce.

Farmacéuticos: tarifa cuarta, orden civil, núm. 7, á las doce y media.

Abogados, tarifa cuarta, orden judicial, número 1, á la una de la tarde.

Procuradores, tarifa cuarta, orden judicial, número 1, á la una y media.

Barberos que únicamente afeitan y cortan el pelo, tarifa cuarta, artes y oficios, número 47, á las cuatro y media de la tarde.

Carpinteros con taller abierto, tarifa cuarta, artes y oficios, número 55, á las cinco.

Sastres, tarifa cuarta, artes y oficios, número 96, á las cinco y media.

Día 12.—Hojalateros y vidrieros, tarifa cuarta, artes y oficios, número 81, á las diez de la mañana.

Zapateros á la medida, tarifa cuarta, artes y oficios, número 103, á las diez y media.

Desde las once de la mañana hasta la una y media de la tarde, podrán formular reclamaciones verbales ante esta Administración de Hacienda todos los que se consideren con derecho á constituirse en gremio y no se les haya fijado hora y día para el señalamiento de cargos.

Día 14.—Agremiación y nombramiento de cargos de todas las industrias de los extraradios, debiendo, á dicho efecto, concurrir á la administración todos los interesados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

Oviedo 27 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Valentin Acevedo.

R. al núm. 1.496

#### SECCION JUDICIAL

##### Juzgado de Cangas de Onís

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Onís.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza, se sigue juicio ejecutivo á instancia del Procurador D. Manuel Meré Valle, en nombre y representación de D. José González Díaz, vecino de esta villa, contra D.ª Manuela Suárez y González, y en su prepre-entación, contra su esposo D. Juan Varela Vázquez, vecinos de Soto de las Dueñas, sobre pago de trescientas setenta y cinco pesetas y costas correspondientes, en cuyos autos he acordado, por providencia de esta fecha, sacar á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª La octava parte proindiviso de una casa habitación, sita en el pueblo de Elgueras, compuesta de planta baja y principal: que mide seis metros de frente por doce de fondo. Linda derecha camino, izquierda Ramón Valdés, espalda

casa de ganado de esta procedencia y frente delantera; tasada en ciento veinte pesetas.

2.ª La octava parte de una casa de ganado con su pajar, proindivisa: que mide diez metros de frente por veinte de fondo. Linda frente é izquierda camino, espalda la casa anteriormente descrita y derecha Evarista Valdés; tasada en cuarenta pesetas.

3.ª En el mismo pueblo y sitio de Boleros, la octava parte de una casa habitación, con su camino: ocupa toda ella una superficie de cincuenta y tres metros cuadrados. Linda por su derecha casa de Juan Valle, izquierda y frente camino y espalda Ramón Cortés; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª La octava parte de una casa de ganado, con su pajar: mide todo ello veintin metros cuadrados. Linda por la derecha herederos de José Suárez, izquierda y espalda Pedro Bruon y frente su delantera; tasada en treinta y cinco pesetas.

5.ª La octava parte de un hórreo montado todo él sobre ocho pies de madera, con su correspondiente suelo y una zahurda pegante: que mide todo, dentro de su caja, treinta y un metros cuadrados. Linda por su derecha herederos de José Suárez y á las demás partes caminos; tasada en setenta y cinco pesetas.

6.ª En la ería de la Gesé y sitio de la Xeirva, la octava parte de una finca á prado, con árboles: que mide toda ella nueve áreas, diez y siete centiáreas; y linda al Norte Ramón Cuesta, Sur y este camino y Oeste Ramón Valdés; tasada en sesenta y cinco pesetas.

7.ª En el sitio de Lo Nuevo, la octava parte de una finca á labor y prado: que mide toda ella diez áreas, treinta y nueve centiáreas. Linda al Norte Josefa Cortés, Sur Rita Valdés, Este Blas Junco y Oeste Ramón Quesada; tasada en cuarenta y nueve pesetas.

8.ª En el sitio de la Regañada, la octava parte de una finca á labor: que mide seis áreas, setenta y cuatro centiáreas; linda Norte José Junco, hoy José Monje, Sur Rita Valdés, Este herederos de José González y Oeste María Junco; tasada en cuarenta y siete pesetas.

9.ª En la ería de la Gesé y sitio del Cuadro del Junco, la octava parte de una finca á labor: que mide diez y ocho áreas, quince centiáreas. Linda al Norte Ramón Sánchez y Matilde Junco, Sur Evaristo Valdés y Manuel Sánchez, Este Evaristo Valdés y Oeste Ramón Cortés; tasada en ciento noventa pesetas.

10. La octava parte de una finca á labor, en la ería de la Nava y sitio denominado del Calveto ó Cabritero: cabida de cuatro áreas, cuarenta y cinco centiáreas. Linda al Norte sebe y María Junco, Sur Víctor Valdés, Este José Monje y al Oeste herederos de Regino Valle; tasada en seis pesetas.

11. En el sitio del Rondal, la octava parte de un prado con árboles: como de veinticuatro áreas, cerrado sobre sí. Linda al Norte Rita Valdés, Este Blas Junco, Sur y Oeste caminos; tasada en cincuenta y una pesetas.

12. La octava parte de una finca á prado y bravío, en la ería de Jomervera, y sitio del Santustio: cabida de diez áreas setenta y cinco centiáreas. Linda al Norte Ceferino de Díaz y herederos de Rosalía de Navas, Sur herederos de Francisco Cuesta y María Sánchez, Este María Alonso y Oeste Ceferino de Dios; tasada en trece pesetas.

13. En la ería de Oncero y sitio de Tereñes, la octava parte de

una finca: como de tres áreas; linda al Norte Ramón Puente, Sur señor Conde de la Vega, Este Ramón Quesa la y Oeste herederos de Francisco Monje; tasada en cinco pesetas.

14. En la ería de Nana y sitio de la Cruz, la octava parte de un prado como de un área; linda al Norte, Rita Valdés, Este, Antonio Vallé; Sur y Oeste, Ramón Quesada, tasada en cinco pesetas.

15. En la ería de la Fuente, sitio de la lengua la octava parte de una finca á labor, cabida de cuatro áreas, diez centiáreas; linda al Norte señor Conde de la Vega; Sur y Oeste, Rita Valdés y Oeste, herederos de José Valdés; tasada en treinta y cuatro pesetas.

16. En el sitio de la Fuente, la octava parte de otra finca á labor como de doce áreas, linda al Norte Blas Junco; Este Conde de la Vega; Sur y Oeste, Rita Valdés; tasada en treinta y siete pesetas.

17. En términos de Olmos, sitio del Arbolín, la octava parte de un prado con dos casas de ganado pegante al mismo, que mide como treinta áreas. Linda al Norte, Rita Valdés; Sur camino, Este un arroyo y camino peonil y Oeste, Ramón Alonso y camino; tasada en ciento veinte pesetas.

18. En términos de Elgueras y sitio Llosa de Solapaña, la octava parte de un prado y bravo, cabida veintiseis áreas, veinticuatro centiáreas, linda Norte, camino y Ramón Sánchez; Sur, el mismo y Manuela Junco, Este, Manuela Sánchez y herederos de Francisco Monje y Oeste, Ramón Sánchez y camino, tasada en treinta y cinco pesetas.

19. En los mismos términos y sitio de Lechime la octava parte de un trozo de terreno dedicado á arbolado, cabida de veintin áreas setenta y ocho centiáreas; linda al Norte, camino; Sur, finca de esta procedencia, Este, Manuel Pendás y Oeste, Ramón Sánchez; tasada en cuarenta y seis pesetas.

20. En el referido pueblo la octava parte de otro trozo de terreno con árboles, cabida dos áreas y cuatro centiáreas; linda al Norte, esta herencia, Sur, Antonio Cortés, Este, Pedro Burón y Oeste, Ramón Sánchez; tasada en cinco pesetas.

21. En el sitio de Lechime la octava parte de un trozo de terreno con sus árboles de seis áreas setenta y dos centiáreas, linda al Norte Ramón Monje; Sur, Antonio Cortés y demás Ramón Sánchez; tasada en once pesetas.

22. En el mismo pueblo la octava parte de otro como de dos áreas; linda Norte, camino, Sur y Oeste Ramón Sánchez y Este Pedro Burón; tasada en seis pesetas.

23. En términos de Legüenco y sitio de las Valnengas la octava parte de un prado como dedoce áreas Linda al Norte Manuel Casero, Sur, Antonio Cortés, Este, Antonio Sánchez y Oeste Manuel Valle; tasada en veinte pesetas.

24. En términos de Cavielles, ería Castañariello y sitio Esperiego, la octava parte de un prado con algunos castaños, mide como ocho áreas; linda al Norte Isidro Suero; Sur y Oeste Antonio Soto y al Este, Ramón Soto; tasada en ocho pesetas.

25. En la ería del Cao y sitio de la Reguera, de los mismos términos del pueblo de Elgueros, la octava parte de una finca á prado que mide cinco áreas setenta y una centiáreas, linda al Norte María Sierra; Sur, sebe de la ería, Este Antonio de Soto y Oeste Manuel Blanco; tasada en ocho pesetas.

26 En los mismos términos, eria en Subsierra y sitio de Crespo, la octava parte de una finca á prado que mide dos áreas novecientos y treinta y cinco, linda al Norte, Alonso González; Sur y Este, Antonio Soto y Oeste Antonio García; tasada en seis pesetas.

27 En la eria del Cao y sitio de la Fuente la octava parte de un prado, cabida de tres áreas y veintiseis centiáreas, linda al Norte, Alonso González, Sur, Antonio Soto, Este Nicanor García y Oeste Manuel García; tasada en seis pesetas.

28 En el referido término sitio del Berrugón la octava parte de un prado de dos áreas treinta y ocho centiáreas, linda Norte Manuel Fernández, Sur Manuel Martínez, Este Blas Soto y Oeste Nicanor García; tasada en dos pesetas.

29 En el expresado término eria Nueva la octava parte de un prado que mide catorce áreas setenta y nueve centiáreas. Linda al Norte, Antonio García y otros; Sur Antonio Soto y María Arduengo; Este camino y Oeste Antonio Soto; se tasó en diez pesetas.

30 En términos de Canielles, sitio casa de Abajo, la octava parte de un vigado de casa de ganado que mide once metros y veinte centímetros cuadrados. Linda derecha y espalda Manuel García, izquierda Nicanor García, y frente camino; tasada en siete pesetas.

31 En dichos términos y sitio llamado Guedó, eria Castanovella, la octava parte de un prado con algunos castaños como de cuatro áreas; linda Norte José Castro, Sur Antonio Blanco y Oeste Manuel García; tasada en cuatro pesetas.

32 En los mismos términos, eria y sitio Lloseco, la octava parte de un prado con algunos castaños, que mide dos áreas cuarenta y cuatro centiáreas; linda al Norte y Oeste Antonio Soto; Sur Manuel Fernández y Este José González; tasada en cinco pesetas.

33 En los mismos términos, pradería del Requejado y sitio de la portilla, la octava parte de un prado cabida de doce áreas sesenta y siete centiáreas; linda al Norte Nicasio García; Sur y Oeste Francisco Soto y Este sebe y Antonio Vega; se tasó en doce pesetas.

34 En dichos términos, pradería de Valdelaqueva, la octava parte de un prado llamado Reloc ten, mide un área cincuenta centiáreas; linda al Norte una peña; Sur Antonio Soto; Este Antonio Sánchez y Oeste un Arroyo, tasada en dos pesetas. Entiéndase la cabida con que figuran cada finca, el total de ella, y la tasación solo por la octava parte de cada una de las deslindadas, que es objeto de la venta.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Octubre próximo á las doce, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del rematante el habilitarse

de ellos lo que se verificará en la forma que previene el Reglamento para la ejecución de la vigente ley Hipotecaria.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente.

Dado en Cangas de Onís á veintitres de Septiembre de mil novecientos uno.—Pedro Pardo Lastra.—Por mandado de su señoría, por ausencia de mi compañero Sr. González, Licenciado, Ceferino Florez.

R. al núm. 591

#### Juzgado de Castropol

D. Manuel Murias y Menéndez, Juez accidental de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: que para hacer pago á D.<sup>a</sup> Angustias García Presno, vecina de Tapia, del resto de un crédito que le adeuda D. Juan García Monteavaro, de Mántaras, se embararon á éste y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.<sup>a</sup> Un terreno inculto, sito donde llaman Granda de Arenas: su cabida setenta y cuatro áreas y noventa centiáreas. Es libre de pensión y vale doscientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Otro terreno labradío llamado las Piedras: su cabida quince áreas, ochenta y ocho centiáreas. Es libre de pensión y fué tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra finca labradía, denominada Trigal, su cabida doce áreas, quince centiáreas. Es libre de pensión y vale doscientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Y por último, la octava parte de una polea para extraer oiga marina, sita donde denominan las Poleas de Mántaras. También es libre de pensión y vale treinta pesetas.

Estas fincas están sitas en términos de Mántaras, del concejo de Tapia.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de Octubre próximo, á las once; para tomar parte en él ha de consignarse el diez por ciento de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio.

Dado en Castropol, Septiembre veinticinco de mil novecientos uno.—Manuel Murias.—El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 597

#### Juzgado de Llanes

D. Gaspar Sordo González, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de Llanes y su partido.

Certifico: que en dicho Juzgado y á mi testimonio, pende un juicio de abintestado de D.<sup>a</sup> María Fernández Cón, vecina que fué de Mestas de Ardisana, en este concejo, promovido por su nieto D. Salvador Poó Lledias, de la misma vecindad, en cuyo juicio por providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, se mandó llamar por edictos al heredero ausente D. Pedro Lledias Fernández, á fin de que en el término de veinte días, comparezca á usar de su derecho en el expresado juicio.

Y para que llegue á conocimiento de dicho ausente D. Pedro Lledias Fernández, pongo la presente visada por el Sr. Juez de este partido, que firmo en Llanes á veintinueve de Septiembre de mil novecientos uno.—Gaspar Sordo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Jovino F. Peña.

R. al núm. 596.

#### Juzgado de Infiesto

D. Carlos de la Vega Otero, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Infiesto y su término.

Certifico: que en el juicio de faltas de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Infiesto á diez y siete de Septiembre de mil novecientos uno, en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado, sobre juegos prohibidos con asistencia del Sr. Fiscal municipal suplente, y D. Victorio Prida Cueto, de sesenta y dos años, casado, industrial y vecino de Villa Arriba, D. Manuel Redondo García, de treinta y siete años, soltero, comerciante y vecino de Covadonga, D. Modesto Barro Llano, de treinta y cuatro años, casado, labrador y vecino de la Pandiella, don Angel Faya Verdura, de treinta y ocho años, casado, labrador y vecino de Llames en Nava, D. Faustino García Fernández, de treinta y dos años, soltero, comerciante y vecino de esta villa, y D. Martiniano Rodríguez Ornia, de treinta y dos años, casado, industrial y vecino de esta villa; no habiendo comparecido don Eduardo Sánchez Vizcaino, vecino de Siero, D. Jaime Montes Secades, D. Pedro Baones Raimundi, vecinos de Oviedo, D. Prudencio Villar Cardin, ambulante y también de la misma vecindad, D. Emilio Fernández Mascarón, de esta vecindad, D. Ceferino Cueto Blanco, vecino de San Juan de Parres, D. Francisco González Montaña, vecino de Oviedo, D. Angel Cobielles Pérez, vecino de Caño, en Cangas de Onís, y D. Manuel Carús Suárez, de Cereceda; el Juez municipal, suplente que suscribe;

#### Falla

Se declara extinguida la responsabilidad penal del hecho objeto de este juicio, mediante la prescripción de la falta y se declaran las costas de oficio.

Así por esta sentencia de que se remitirá copia al Juzgado de Instrucción, lo pronuncio mando y firmo.—Nicolas Martínez Agosti.

Fuó publicada en el día de la fecha, de que certifico.—Carlos de la Vega.»

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación á los ausentes, D. Ceferino Cueto Blanco, D. Prudencio Villar Cardin, y D. Francisco González Montaña, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente, en la villa de Infiesto á veintinueve de Septiembre de mil novecientos uno.—Carlos de la Vega.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Nicolás Martínez Agosti.

R. al núm. 588.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

*Yernes y Tameza*—Segun me participa el Alcalde de barrio de esta capital, en poder de José García Fernández, de la misma, se halla depositada y puesta á manutención por haberla encontrado causando daños en propiedades particulares, una vaca de las señas siguientes; edad como cinco años, alzada regular, color rojo ablancazada, asta bien puesta, parece estar preñada y tiene recogido de haber llevado un golpe el hueso del lado izquierdo en la trasera.

Lo que se anuncia al público, para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla, previo el pago de daños y gastos advirtiéndose que trascurridos diez días,

á contar desde la aparición del presente en el Boletín oficial de la provincia, será vendida en pública subasta.

Consistoriales de Tameza y Septiembre 15 de 1901.—El Alcalde Fernando García.

*Lena*.—En poder del Alcalde de barrio de San Miguel del Río, en éste concejo, se halla puesta á curia una vaca extraña, que se encontró haciendo daños en fincas particulares de las siguientes señas.

Color, parda sangrina, pelo vasto asta gruesa y bien puesta, edad unos seis años poco más ó menos, está cercana á parir, tiene un marco casi imperceptible que parece una S.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin del que se crea dueño de la misma, pueda recogerla previo pago de los gastos causados, pues transcurridos que sean quince días, sin que lo verifiquen, se procederá á su venta en subasta pública.

Consistoriales de Lena 19 de Septiembre 1901.—El Alcalde, Manuel G. Tuñon. 2

#### ANUNCIOS NO OFICIALES

##### Extravio

Habiéndose extraviado el día 18 de Agosto del año 1899, la acción núm. 46 del Balneario de las Carolinas; y con el objeto de rehabilitar al verdadero poseedor de dicho valor del duplicado correspondiente, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona lo halló, ó le fué negociado, sin embargo de los anuncios que se pusieron en los periódicos locales de aquella villa en fecha de 19 del mismo mes del extravio; se sirva devolverlo en el despacho de don Macario Menéndez, de dicha villa, sito en la calle Corrida, en el término de un mes, transcurrido dicho plazo será nulo y de ningún valor.—José G. Solares. 8-6

#### Sociedad Anónima Azucarera de Pravia

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca la Junta general extraordinaria de Sres. Accionistas para el día 16 de Octubre del corriente año, á las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Oviedo, Regente Jaz, 3, bajo.

El objeto de esta Junta es el de dar cuenta al Consejo de Administración de los medios convenientes para la ejecución del acuerdo de la última general, en cuanto esta delegó sus facultades en aquél y obtener la aprobación del que la Junta estime más conveniente y en su caso para acordar respecto á los extremos previstos en los artículos 15 y 26 de los Estatutos.

Para asistir á esta Junta es preciso cumplir con lo preceptuado en los artículos 19 y 20 de los Estatutos de esta Sociedad.

Oviedo 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1901.—El Presidente, Luis Longoria.